Señores

JUZGADO QUINTO (5) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Cartago – Valle del Cauca

E. S. D.

REF:

Demandante:	Arelix Ospina Ruiz y otros
Demandado:	Departamento del Valle del Cauca y otros
Medio de control:	Reparación directa
Radicación:	2022-00430-00

ASUNTO: Memorial descorre traslado de excepciones

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.638.193 de Cali, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial de **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, conforme el poder que obra en el expediente, me permito por medio del presente descorrer el traslado de las excepciones formuladas por Seguros Generales Suramericana S.A. con fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS FRENTE A LAS EXCEPCIONES

1. **Vigencia de la póliza n°. 0626648-1**

Debe ser claro para el despacho que la póliza n°. 0626648-1 si bien fue pactada en la modalidad *claims made* el reclamo objeto de la presente acción ocurrió dentro de la vigencia de la misma, en la medida que respecto de las aseguradoras la solicitud de conciliación extrajudicial se dio el 10 de diciembre del 2021 y las mismas participaron de las audiencias llevadas a cabo en el marco de la misma las cuales tuvieron lugar los días 16 de febrero y 17 de marzo del 2021.

Por su parte, la póliza n°. 0626648-1 inicialmente contó con una vigencia entre el 30 de abril del 2020 y el 30 de abril del 2021 por lo que cubriría la fecha de la solicitud de conciliación y las audiencias realizadas dentro de la misma.

OFICINA PRINCIPAL CALI
Av. 6AN #25N -22 Piso 3. Edificio Nexxus XXV
Teléfono (602) 4852303 - 4853993
Celular: 3173762675
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

Por lo anterior, la póliza n°. 0626648-1 si está llamada a cubrir la presente reclamación, al haberse efectuado el reclamo dentro de la misma dentro de su periodo de vigencia por parte del demandante.

2. Cobertura de los amparos

La entidad aseguradora de manera general señala no es exigible obligación indemnizatoria alguna en la medida que el amparo de vehículos propios solo es aplicable para operaciones llevadas a cabo dentro de los predios del asegurado, y que, como quiera que el accidente narrado dentro de la demanda ocurrió por fuera del predio de mi representada no hay lugar a aplicar las pólizas objeto de reclamo, en especial indica que no es posible afectar la póliza n°. 0626648-1 pues no ocurre el riesgo asegurado.

Con lo anterior, la aseguradora pierde de vista que dentro del presente caso se está reclamando por el amparo básico de responsabilidad con el que cuenta la póliza n°. 0626648-1, el cual, si cuenta con cobertura y, de llegar a ser necesario deberá ser afectado.

De la caratula de la póliza n°. 0626648-1 se observa el amparo básico de responsabilidad en predios y por operaciones, como se observa a continuación.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	12.000.000	12.000.000	0	98.000	18.620	116.620

Si bien el accidente sobre el cual se reclama dentro del presente asunto no ocurrió dentro del predio de mi representada, lo cierto es, que de llegar a comprobarse que Serviagricola S.A. estaba transportando mercancía de mi representada para la fecha y hora de los hechos, dicha actividad si se encuentra asegurada dentro de la póliza en la medida que hace parte de las operaciones contempladas dentro de la póliza.

Lo anterior fue convenido por las partes contratantes del seguro dentro de las condiciones particulares de la póliza n°. 0626648-1 conforme se observa a continuación:

OFICINA PRINCIPAL CALI
Av. 6AN #25N -22 Piso 3. Edificio Nexxus XXV
Teléfono (602) 4852303 - 4853993
Celular: 3173762675
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

2. **ACTIVIDAD:** Elaboración y distribución de azúcar y sus productos derivados. Planta de destilación de alcohol carburante. Planta de cogeneración de energía.
Actividades de investigación y seguridad
Explotación de negocios agropecuarios y agroindustriales. Cultivo de caña de azúcar
Entre otras actividades relacionadas con la explotación de caña de azúcar y relacionadas con el giro normal del negocio.

De lo anterior se desprende sin lugar a dudas, que la actividad del transporte y distribución de los productos de mi representada y sus derivados si se encuentra amparado, y en ese sentido, de comprobarse que para el día y hora de los hechos Serviagricola estaba transportando cualquier tipo de insumo de mi representada dicha actividad se enmarca dentro del giro ordinario de los negocios de Riopaila Castilla y cuenta con cobertura.

A su vez, sigue indicando la póliza n°. 0626648-1 respecto del interés asegurado lo siguiente:

7. **INTERÉS ASEGURADO:** Bajo la presente póliza se indemnizará los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable legalmente al Asegurado, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daños a terceros en sus bienes o personas, causados en desarrollo de la actividad asegurada aquí descrita.

Dentro del clausulado de las condiciones particulares incluidas dentro de la forma F01-13-066 se encuentra especificado el amparo en comento indicándose:

OFICINA PRINCIPAL CALI
Av. 6AN #25N -22 Piso 3. Edificio Nexxus XXV
Teléfono (602) 4852303 - 4853993
Celular: 3173762675
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

Es por todo lo anterior, que de llegar a encontrarse que mi representada debe asumir alguna condena dentro del presente proceso en virtud del evento narrado por los demandantes, se deberá afectar la póliza n°. 0626648-1 que cuenta con cobertura y vigencia de cara al reclamo efectuado.

En todo caso, y de llegar a existir confusión respecto de la interpretación del contrato de seguro que vincula a las partes, deberá entender a mi representada como consumidor financiero y, en los términos indicados por la superintendencia financiera de Colombia otorgar la interpretación más favorable respecto de los amparos contratados dentro de cada una de las pólizas objeto del llamamiento en garantía.

Con fundamento indicado en precedencia, en el presente libelo, me permito elevar la siguiente:

PETICIÓN

1. Que en el eventual y remoto caso que la judicatura llegare a proferir condenas económicas en contra de Riopaila Castilla S.A., se ordene de forma simultánea el cumplimiento de la obligación en cabeza de Chubb Seguros Colombia S.A. sobre la responsabilidad y/o la obligación de indemnizar, en virtud de los contratos de seguro materializados con las pólizas n°. 0513147-6 y 0626648-1 en el 10% y participación del 80% en las pólizas n°. 55056 y 60529, con fundamento en el coaseguro que consta en la caratula y condiciones particulares de las pólizas en mención, en la proporción que le corresponde.

2. En consecuencia, señor juez, solicito que, de proferirse una sentencia adversa a Riopaila Castilla S.A., en esta *causa petendi*, seguidamente se obligue a la coaseguradora al pago de la indemnización en la cuantía respectiva al coaseguro, conforme lo señala el artículo 1092 del Estatuto Mercantil.

Atentamente,

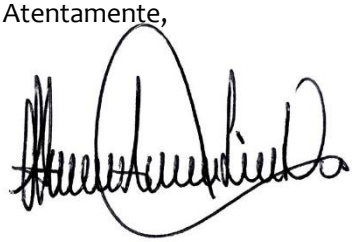

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)
T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura
Apoderado Judicial

OFICINA PRINCIPAL CALI
Av. 6AN #25N -22 Piso 3. Edificio Nexxus XXV
Teléfono (602) 4852303 - 4853993
Celular: 3173762675
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

OFICINA PRINCIPAL CALI
Av. 6AN #25N -22 Piso 3. Edificio Nexxus XXV
Teléfono (602) 4852303 - 4853993
Celular: 3173762675
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com